



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”



C. Andrés Oscar Montoya Martínez
Presidente Municipal de Coyotepec 2019-2021.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”



C. Andrés Oscar Montoya Martínez
Presidente Municipal de Coyotepec 2019-2021.



C. Guadalupe Urbina Martínez
Síndico Municipal

C. Mario Donis López
Primer Regidor



C. Eliud Rodríguez Cruz
Sexta Regidora



C. Ana Berta Garza Casillas
Segunda Regidora



C. Griselda Flores Pineda
Séptima Regidora



C. Héctor Damián López
Tercer Regidor



C. Nora Solano Cristóbal
Octava Regidora



C. Guadalupe Clemente Velásquez
Cuarta Regidora



C. Santiago Rodríguez Abundez
Noveno Regidor



C. José Luis Ruffin Fomes
Quinto Regidor



C. Luis Leonel Pineda Paz
Décimo Regidor



C. Marcelo Mireles Ortega
Secretario del Ayuntamiento



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

BANDO MUNICIPAL DE COYOTEPEC 2021

H. AYUNTAMIENTO 2019 – 2021

Transformación con sensibilidad social.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO 7

Capítulo I. Disposiciones Generales. 7

Capítulo II. Del nombre y escudo del municipio. 14

Capítulo III. Del territorio y organización territorial. 16

Capítulo IV. De la población del municipio. 17

Capítulo V. De las fechas conmemorativas municipales. 25

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 26

Capítulo I. Disposiciones Generales. 26

Capítulo II. De la Administración Pública Municipal. 33

Capítulo III. De la Contraloría Interna Municipal. 40

Capítulo IV. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec 42

Capítulo V. De la prevención de la violencia de género 45

Capítulo VI. Del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. 46

Capítulo VII. De la Dirección de Desarrollo Económico. 48

Capítulo VIII. De la Mejora Regulatoria 59

Capítulo IX. Dirección de Desarrollo Social 62

Capítulo X. Dirección de Asuntos Jurídicos. 63

Capítulo XI. Dirección de Educación, Cultura y Deporte. 63

Capítulo XII. De la Tesorería Municipal 64

Capítulo XIII. De la Jefatura de Catastro 66

Capítulo XIV. De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación. 68

Capítulo XV. De la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología. 69



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Capítulo XVI. Jefatura de obras públicas	70
Capítulo XVII. Jefatura de Desarrollo Urbano.	70
Capítulo XVIII. De la Jefatura de Ecología	71
Capítulo XIX. De la Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad.	73
Capítulo XX. De la Unidad de Asuntos Internos.	75
Capítulo XXI. De la Comisión de Honor y Justicia.	76
Capítulo XXII. De la Unidad de prevención del delito	77
Capítulo XXIII. De la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.	78
Capítulo XXIV. Del Instituto Municipal de la Mujer.	83
Capítulo XXV. De la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Coyotepec.	84
Capítulo XXVI. De la Dirección de Gobierno.	87
Capítulo XXVII. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.	88
Capítulo XXVIII. De la Dirección de Servicios Públicos.	88
Capítulo XXIX. De La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	89
Capítulo XXX. De la Dirección de Administración.	90
TITULO TERCERO	
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA	91
Capítulo I. Disposiciones generales	91
Capítulo II. De la Propiedad en Condominio.	92
Capítulo III. De la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.	92
Capítulo IV. De las faltas administrativas al bando.	95
Capítulo V. De las Sanciones por infracciones al Bando Municipal.	103
Capítulo VI. Del recurso de Inconformidad.	109
TRANSITORIOS	110



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

C. Andrés Oscar Montoya Martínez

Presidente Municipal de Coyotepec 2019-2021.

A SUS HABITANTES SABED:

Que, en cumplimiento con la facultad reglamentaria, acorde a los principios rectores de la organización y funcionamiento municipal que se encuentran contenidos en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I y XXXIX, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en la Quinta Sesión Solemne de Cabildo celebrada el día 04 de febrero del año 2021, expidió el:

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I. Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Bando son de naturaleza administrativa e interés público, de carácter obligatorio y observancia general en el territorio municipal, y tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal; establecer las bases para



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

la integración y organización territorial, social, política y económica del Municipio de Coyotepec; así como reconocer y determinar el ejercicio de los derechos y obligaciones de todas y todos sus vecinos, habitantes y de quienes de manera eventual o transitoria se encuentren dentro de la demarcación territorial municipal, cuyo fin es garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, privilegiando en todo momento la equidad de género y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Leyes Federales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Estatales, que son obligación del Municipio. Así como resguardar los Derechos Humanos y sus obligaciones en materia administrativa, sancionando el incumplimiento al mismo.

Artículo 2. El Municipio de Coyotepec, Estado de México, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México. Esta gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de las Leyes, Códigos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que de una y otras emanen.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Artículo 3. El Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, esta investido de personalidad jurídica propia, con la facultad de aprobar el Bando Municipal, los reglamentos, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva competencia de organización de la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Así mismo, administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan en su favor.

Artículo 4. En el Municipio de Coyotepec, se privilegia el estricto apego al respeto de los derechos humanos consagrados constitucionalmente, difundiéndolos y adoptando las medidas necesarias para evitar; entre otros, la no discriminación en razón de la condición social de las personas, su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, afiliación política, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad, anule o pretenda menoscabar sus derechos y libertades fundamentales; y desde una perspectiva de género, busca contribuir para la obtención de la igualdad de los derechos de las mujeres y su participación en las acciones para el desarrollo del municipio, de manera equitativa, igualitaria e inclusiva.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de difundir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Municipio deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que previstos por las leyes en la materia.

Artículo 5. Lo mencionado y/o referenciado al género masculino lo es también al género femenino, distinguiéndose cada uno de acuerdo a la denominación de la o el titular de la dependencia administrativa respectiva, o bien, de la o el Ciudadano.

Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Son las dependencias administrativas encargadas de ejecutar las atribuciones y obligaciones conferidas para la prestación de los servicios públicos y la función pública, así como la ejecución de las acciones de gobierno acordadas por el Ayuntamiento, así como aquellas estipuladas en los ordenamientos jurídicos aplicables al Municipio;

II. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, conformado por un Presidente Municipal, una Síndico Municipal, así como por diez Regidores y Regidoras, 6 electos por elección



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

popular y 4 por representación proporcional.

III. Bando Municipal: El presente Bando Municipal de Coyotepec, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio;

IV. Cabildo: Al Ayuntamiento constituido como asamblea deliberante, en el que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;

V. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VI. Comisión Edilicia: Es el órgano auxiliar del Ayuntamiento responsable de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

VII. Coyotepense: Gentilicio que se le otorga a las mujeres y hombres que reúnen los requisitos que establece el presente Bando;

VIII. Dependencias: Las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal y que sean aprobadas por el Ayuntamiento a través el organigrama respectivo;

IX. Dictamen de giro: Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia en materias de



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y rastros.

X. Entidad: Al organismo administrativo descentralizado que forma parte de la Administración Pública Municipal;

XI. Estado: Al Estado Libre y Soberano de México;

XII. Falta Administrativa: Es el incumplimiento ya sea voluntaria o culposo, a los preceptos establecidos en el presente Bando Municipal;

XIII. Funcionaria o funcionario Público: Es aquella servidora o servidor público que cuenta con un nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento, o bien, por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función del interés público;

XIV. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XV. Licencia de Funcionamiento: es el documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y Ventanilla SARE, mediante el cual se autoriza a las personas físicas y jurídico colectivas que contando con un local, empresa o establecimiento efectúan cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Municipal, dichas Licencias serán personalizadas e intransferibles y no podrán ser objeto de donación, arrendamiento, comodato, ni ser transmitidas de ninguna otra manera, salvo que cuente con la autorización por escrito por parte de la Dirección de Desarrollo Económico. La Licencia de Funcionamiento tendrá una vigencia anual, la cual será del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondientes al año en que ésta se expide.

XVI. Municipio: Al Municipio de Coyotepec, Estado de México, en sus dos vertientes, ya sea en cuanto a su territorio, población y gobierno; o bien, en cuanto a la persona moral como institución pública;

XVII. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres;

XVIII. Reglamento: La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la Administración Pública Municipal;

XIX. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

XX. Servidora o Servidor Público: Toda persona



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal y que para esta acción perciba una remuneración proveniente del erario municipal;

XXI. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización vigente, que se utiliza como unidad base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago que deba de pagar determinada persona por la comisión de las faltas administrativas que le son atribuidas;

XXII. Vía pública: Comprende los bienes de dominio público, de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, entendiéndose como tal a las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos; y

XXIII. Vialidad: Conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y personas.

Capítulo II. Del nombre y escudo del municipio.

Artículo 6. La denominación oficial es Municipio de Coyotepec, solo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado. El nombre del Municipio proviene de la lengua



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

náhuatl, y significa: Coyotl; Coyote y Tepetl; Cerro o Montaña que significa "En la Montaña o Cerro del Coyote".

Artículo 7. El glifo del Municipio de Coyotepec está representado con base en sus características geográficas, compuesto por tres elementos ideográficos; el primero es la imagen de un "Tepetl" con unas " volutas", las cuales señalan e indican que en ese lugar había rocas, y que simboliza o representa "el cerro o la montaña"; en la parte superior se encuentra la imagen de un coyote, que señala o representa que en ese lugar había muchos mamíferos de esta especie, que habitaron este lugar; en la base de la parte inferior se encuentra la imagen que simboliza el "C", en amarillo y rojo, locativo de "co", que representa: "en" o " lugar". En el "Códice Mendocino", se encuentra esta escritura figurativa que usaron los ancestros para representar al pueblo de Coyotepec.





“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Tanto el nombre como el glifo y logotipo son signos de identificación del Municipio de Coyotepec y, podrán ser utilizados de manera oficial por las dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal, en los documentos, vehículos, publicaciones y demás disposiciones administrativas emitidas por algún funcionario público que tenga la atribución respectiva.

Capítulo III. Del territorio y organización territorial.

Artículo 8. El territorio municipal ocupa una superficie aproximada de 50 kilómetros cuadrados, de los cuales 12.44 kilómetros cuadrados son propiedad privada, y el resto corresponde al Ejido Municipal. Se localiza en la parte noroeste del Estado de México, en el kilómetro 50 de la autopista México -Querétaro entre las coordenadas 99°10'16" longitud oeste y 19°45'00" latitud norte, una altitud promedio de 2305 metros sobre el nivel medio del mar. Limita al norte con el Municipio de Huehuetoca; al sur con Teoloyucan, al oriente con Teoloyucan y una parte de Zumpango; al poniente con Tepetzotlán y con Teoloyucan.

Artículo 9. El Municipio para su gobierno, administración y organización territorial se divide en 13 localidades denominadas Barrios; siendo los siguientes:

- I. Cabecera Municipal;
- II. Acocalco;
- III. Caltenco;
- IV. Chautonco;



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

- V. Cimapan
- VI. Ixtapalcalco;
- VII. La Planada;
- VIII. Pueblo Nuevo;
- IX. Reyes;
- X. San Francisco;
- XI. San Juan;
- XII. Santa Bárbara; y
- XIII. Santiago002E

El Ayuntamiento tendrá el interés jurídico y la capacidad legal para defender su territorio, así como solicitar su reconocimiento ante la Legislatura del Gobierno del Estado de México y sus instancias, los Municipios vecinos, así como ante las demás instancias públicas y/o privadas de nivel Federal, Estatal y Municipal.

Capítulo IV. De la población del municipio.

Artículo 10. Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en: vecinos, habitantes o transeúntes.

Son vecinos del Municipio, las personas que residan habitualmente o transitoriamente dentro del territorio de Coyotepec, Estado de México, por más de seis meses consecutivos, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando y los derechos que les



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

correspondan conforme a las leyes.

Son habitantes del Municipio, los que residan habitualmente o transitoriamente dentro del territorio de Coyotepec, Estado de México, por menos de seis meses consecutivos, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.

Se les considera transeúntes del Municipio, a las personas que, sin ser vecinos o habitantes del Municipio, se encuentren eventualmente en el territorio por cualquier motivo. Los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, gozaran de la protección que de manera general les conceden las leyes mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que se establecen en este Bando, así como las expedidas en demás documentos jurídicos, aun las expresamente señaladas para los vecinos del Municipio.

Artículo 11. Además de lo antes expuesto, se les considera vecinos del Municipio a:

- I. Todas las personas nacidas y radicadas en el territorio municipal;
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residencia en el territorio municipal y además hayan realizado su cambio ante el Instituto Nacional Electoral; y



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

III. Las personas que, sin tener más de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, debiendo demostrar además con cualquier medio de prueba, la existencia de su domicilio en el Municipio.

Artículo 12. Coyotepense es un gentilicio de identidad, pertenencia, afecto a los símbolos y cultura del Municipio de Coyotepec, distinción que se otorga a:

I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los nacidos fuera del territorio municipal, siendo hijo de padre o madre Coyotepense; y

III. Los vecinos de nacionalidad mexicana, con más de cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal.

Artículo 13. Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. Derechos:

a) Inscribirse, actualizar o cambiar su residencia en el registro del Instituto Nacional Electoral;

b) Votar y ser votado para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular y participar en los asuntos políticos del Municipio;

c) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal, así como para el otorgamiento de contratos y/o



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

concesiones de carácter municipal;

d) Asociarse libre y pacíficamente para participar en asuntos políticos y en organizaciones sociales en beneficio del Municipio;

e) Usar el gentilicio Coyotepense;

f) Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que este integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;

g) Participar y formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados apegándose a los procesos legales de elección, integración y funcionamiento;

h) Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita el Ayuntamiento;

i) Proponer al Ayuntamiento las modificaciones al Bando, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas municipales;

j) Hacer denuncia formal ante la Contraloría Interna Municipal en contra de las servidoras y los servidores públicos municipales que no cumplan con lo que les señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

- k)** Informar a las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública;
- l)** Acceder a la información pública en términos de las leyes correspondientes;
- m)** A ser tratados con dignidad, respeto y no discriminación;
- n)** Iniciar en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la queja por presuntas violaciones a derechos humanos en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de cualquier servidora o servidor público municipal;
- o)** A un Municipio limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;
- p)** A recibir por parte del Gobierno Municipal una factura y/o recibo que ampare cualquier tipo contribución económica que se entere a la administración municipal;
- q)** Al derecho a la ciudad, entendiéndose por tal al derecho colectivo de todas y todos los habitantes del territorio municipal, con el fin de asegurar la distribución, beneficio, uso y disfrute equitativo de los recursos, riquezas, oportunidades, bienes y servicios que ofrece el Municipio.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Todas las personas sin discriminación de género, edad, raza, etnia, situación económica, calidad migratoria u orientación sexual, política o religiosa tienen derecho a la ciudad, por lo que el Gobierno Municipal debe garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la inclusión social y la distribución equitativa de los bienes y servicios públicos, privilegiando los principios de justicia social, democracia, igualdad, sustentabilidad, participación, respeto a la diversidad cultural y al medio ambiente, con el fin de contribuir al acceso a una vida digna. Se garantizará el derecho a la ciudad a través de instrumentos jurídicos, administrativos, financieros y de planeación con instancias federales, estatales y/o locales tendientes a hacer efectiva la función social, territorial, económica, ambiental y cultural del Municipio de Coyotepec;

r) Y todos los demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

II. Obligaciones:

a) Respetar y cumplir las disposiciones legales que emitan las autoridades municipales, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;

b) Enviar a la escuela preescolar, primaria, secundaria, preparatoria o bachillerato a las y los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o cuidado, así como a las de nivel superior e informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

centros o programas de alfabetización;

c) Los varones al cumplir la mayoría de edad deberán de inscribirse al padrón de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;

d) Contribuir al erario Municipal, Estatal y Federal en términos que determinen las leyes;

e) Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal competente;

f) Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y funcionalidad;

g) Evitar la construcción de viviendas dentro de la franja de diez metros que corresponden a la zona federal de los ríos, arroyos y barrancas;

h) Participar en la prevención, mejoramiento y restauración del medio ambiente, cumpliendo con las normas que se indiquen, para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

i) Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines;

j) Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana ya las buenas costumbres;



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

- k)** Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- l)** Integrarse al servicio de protección civil para atender los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública, en las modalidades que indiquen las autoridades competentes;
- m)** Utilizar el suelo de conformidad con las normas que dicten las autoridades estatales y municipales;
- n)** Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o de propiedad municipal;
- o)** Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública con tendencia agresiva, enferma o con sospecha de rabia;
- p)** Abstenerse de quemar, arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas y residuos peligrosos biológico infecciosos en las alcantarillas, cajas de válvula y en general, en las instalaciones de agua y drenaje; y
- q)** Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando, o en su caso, acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 14. La autoridad municipal procurará, reconocerá



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

y apoyará la participación ciudadana en la medida de su capacidad administrativa, material y financiera.

Capítulo V. De las fechas conmemorativas municipales.

Artículo 15. Se consideran fechas conmemorativas con sentido de pertenencia al Municipio de Coyotepec, Estado de México, las siguientes:

I. 29 de diciembre, Aniversario de la Erección del Municipio de Coyotepec, Estado de México, que data del 29 de diciembre del año 1853;

II. 17 de noviembre, Aniversario de la dotación del primer Ejido de Coyotepec, Estado de México, que data del 17 de noviembre del año 1923;

III. 01 de octubre, Aniversario de la inauguración de la Autopista México - Querétaro, que data del 01 de octubre del año 1958;

IV. 05 de enero, Aniversario del derrumbe del antiguo Palacio Municipal y se inauguran las obras del actual Palacio Municipal durante la administración del Presidente Municipal Andrés Pérez Ortega, que data del 05 de enero del año 1968; y

V. 01 de enero, Aniversario del Acta de Cabildo más antigua que posee el Archivo Municipal de Coyotepec, que data del 01 de enero del año 1873.

Artículo 16. Se consideran personajes históricos ilustres del Municipio de Coyotepec, Estado de México, a los siguientes:

- I. Domingo Castro;
- II. Mariano Pantaleón Pineda;



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

- III. Atilano Ortega;
- IV. Luz Casas; y
- V. Paulino Martínez.

Esto, con el objeto de fomentar una Cultura Cívica a la ciudadanía con base en el conocimiento del devenir histórico del Municipio, destacando a los individuos que sumaron esfuerzos para su conformación.

TITULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 17. El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que, constituido en asamblea deliberante llamada Cabildo, tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su decisión, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal, o mediante delegación que el mismo efectúe.

El Ayuntamiento reside y funciona en la Plaza de la Constitución, número 1, Barrio La Cabecera, Municipio de Coyotepec, Estado de México, dicha residencia solo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio mediante Acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 18. Es fin esencial del Ayuntamiento de Coyotepec, fomentar el bienestar social, la sana convivencia y el desarrollo humano de sus vecinos y habitantes por lo que se debe de procurar lo siguiente:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de todas las y los ciudadanos, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, así como observar en el mismo sentido, lo conducente respecto a las leyes generales, federales y locales;
- II. En coordinación con autoridades Federales y Estatales, implementar programas de vigilancia y de prevención que dignifiquen la función policíaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- III. Defender y solicitar el reconocimiento del territorio municipal ante las instancias públicas y



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

privadas de nivel Federal, Estatal y Municipal, así como la Legislatura Local, destinando para ello, el presupuesto suficiente para tales fines;

- IV.** Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las permitidas por la ley y en franca contravención a los intereses del Municipio;
- V.** Promover una cultura de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria, estableciendo los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, en estricta observancia a las disposiciones legales emanadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como las demás de índole Estatal y Federal;
- VI.** Evitar los privilegios, así como el incumplimiento del marco jurídico, en cualquiera de sus formas;
- VII.** Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, a fin de otorgar soluciones viables y adecuadas;
- VIII.** Recopilar las legítimas pretensiones de los distintos sectores que conforman la comunidad municipal, para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno, a fin de impulsar el desarrollo social;



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

- IX.** Establecer e impulsar programas, a fin de abatir la pobreza y el rezago social;
- X.** Apoyar la participación responsable de las y los habitantes del Municipio a través de la colaboración con autoridades auxiliares y con las organizaciones no gubernamentales, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- XI.** Promover los valores éticos y cívicos en la ciudadanía, así como impulsar la participación democrática, reconociendo a quienes destaquen por sus servicios en favor a la comunidad
- XII.** Impulsar políticas públicas para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
- XIII.** Fortalecer la identidad Municipal y de sus Barrios, a través de la difusión de su historia y tradiciones;
- XIV.** Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XV.** Impulsar el desarrollo cultural, económico y deportivo;
- XVI.** Promover el desarrollo sustentable y fomentar la conciencia ecológica de los Coyotepenses a través de la cultura de respeto al medio ambiente;
- XVII.** Establecer una cultura de prevención, así como las medidas de coordinación con organismos de los tres niveles de gobierno y asociaciones civiles, para disminuir la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública,



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

ofreciendo alternativas para el desarrollo integral de la población;

- XVIII.** Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de las y los habitantes del Municipio, que generen armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes;
- XIX.** Diseñar políticas públicas con un enfoque integral, progresista e incluyente para contribuir en la adecuada formación física, psicológica, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica de las niñas, niños y adolescentes;
- XX.** Administrar, organizar y prestar de forma eficiente la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXI.** Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XXII.** Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;
- XXIII.** Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

- XXIV.** Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, atendiendo en todo momento los principios y derechos internacionales reconocidos en materia de derechos humanos;
- XXV.** Salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXVI.** Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos.

Artículo 19. En forma enunciativa y no limitativa, se consideran servicios públicos municipales, los siguientes:

- I. Drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, protección civil y Bomberos;



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

- IX.** Embellecimiento y conservación centros urbanos y obras de interés social;
- X.** Asistencia social en el ámbito municipal para el desarrollo integral de las personas, procuración a grupos vulnerables e integración plena de la mujer;
- XI.** Empleo, cultura y salud pública;
- XII.** Procuración del bienestar animal; y
- XIII.** Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes aplicables.

Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos humanos, materiales y económicos con las que cuente el Ayuntamiento, además de ello, todas las y los usuarios de los servicios públicos municipales están sujetos al pago de una contribución, la cual deberán realizar de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Tratándose de la prestación del servicio público de Agua Potable, es brindado por los Comités, Asociaciones, Organizaciones y/o cualquier otra figura jurídica o de facto, que administren y suministren el servicio de Agua Potable en el territorio de Coyotepec, y sin que formen parte de la Administración Pública del Municipio de Coyotepec se respetará su autonomía, para efectos de responsabilidad se consideran como particulares en



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

funciones de autoridad, y en relación con las materias de transparencia y rendición de cuentas son sujetos obligados; lo anterior para recibir y ejercer recursos públicos, es decir, realizar recaudación de manera directa de los ciudadanos; estarán conformados por ciudadanos de este Municipio y se regirán de acuerdo a los estatutos, acuerdos y/o reglamentos respectivos.

Capítulo II. De la Administración Pública Municipal.

Artículo 20. La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio; actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, el presente Bando Municipal, los Reglamentos, los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como las demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Todas las dependencias de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dirección del Presidente Municipal, quien tiene las facultades para decidir su integración, nombramientos y remoción, de acuerdo a las necesidades del servicio público.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Además de lo anterior, el Ayuntamiento deberá aprobar, al menos de manera trianual, la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal con la cual el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones de su competencia.

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, mismas que estarán conformadas por las siguientes:

A. Dependencias Administrativas:

I. Presidencia Municipal

- I.1 Secretaría Técnica;
- I.2 Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- I.3. Jefatura de Comunicación Social;
- I.4. Jefatura de Atención Ciudadana;
- I.5. Cronista Municipal;
- I.6. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- I.7 Sistema de Protección Integral para las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- I.8 Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- I.9. Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

II. Secretaría del Ayuntamiento



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

- II.1. Jefatura de Control Patrimonial;
- II.2. Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento;
- II.3. Jefatura de Oficialía de Partes;
- II.4. Oficialía de Registro Civil; y
- II.5. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora (primero, segundo y tercer turno).
- III. Tesorería Municipal
 - III.1. Jefatura de Catastro
 - III.2. Jefatura de Ingresos
 - III.3. Jefatura de egresos
- IV. Contraloría Interna Municipal:
 - IV.1 Jefatura de Auditoría.
 - IV.1. 1 Unidad de Auditoría Financiera y Administrativa.
 - IV. 1. 2 Unidad de Auditoría de Obra y Contraloría Social.
 - IV. 2 Jefatura de Responsabilidades.
 - IV. 2.1 Unidad Administrativa de Investigadora.
 - IV. 2. 2 Unidad Administrativa de Substanciadora.
 - IV. 2. 3 Unidad Administrativa Resolutora.
- V. Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad
 - V.1. Jefatura de movilidad
 - V.2. Unidad de prevención del delito.
- VI. Las Direcciones de
 - 1. Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

- VI.1.1 Jefatura de Desarrollo Urbano
- VI.1.2. Jefatura de Obras Públicas
- VI.1.3. Jefatura de Ecología
- 2. Dirección de Administración
 - VI.2.1. Jefatura de Recursos Humanos
 - VI.2.2. Jefatura de Adquisiciones
 - VI.2.3. Jefatura de Sistemas;
 - VI.2.4. Jefatura de Parque vehicular; y
 - VI.2.5. Jefatura de Logística y Eventos.
- 3. Dirección de Desarrollo Económico
 - VI.3.1. Jefatura de Comercio;
 - VI.3.2. Jefatura de Fomento agropecuario y agricultura;
 - VI.3.3. Jefatura de Turismo;
 - VI.3.4. Jefatura de Ventanilla SARE; y
 - VI.3.5. Jefatura de Empleo
- 4. Dirección de Educación, Cultura y Deporte
 - VI. 4. 1 Jefatura de Cultura
 - VI. 4. 2 Jefatura de Deporte
- 5. Dirección de Servicios Públicos
 - V.5.1. Jefatura de Bienestar Animal;
 - V.5.2. Jefatura de Panteones;
 - V.5.3. Jefatura de Parques y Jardines;
 - V.5.4. Jefatura de Limpia;
 - V.5.5. Jefatura de Alumbrado Público; y
 - V.5.6. Jefatura de la Planta Tratadora.
- 6. Dirección de Gobierno;
- 7. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- 8. Dirección de Desarrollo Social;



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

VII. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

B. Organismos Desconcentrados:

- I. Instituto Municipal de la Mujer;
- II. Instituto Municipal de la Juventud; y
- III. Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Coyotepec.

C. Organismo Autónomo:

- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Coyotepec.

D. Organismo Descentralizado:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Coyotepec, Estado de México.

Las dependencias citadas conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública de Coyotepec, Estado de México.

El Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, manuales de procedimientos y de organización, lineamientos, criterios, circulares y demás ordenamientos administrativos



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

para establecer un marco jurídico de actuación por parte de las y los titulares de las dependencias generales y auxiliares, para determinar las responsabilidades, competencias y atribuciones de las y los servidores públicos municipales.

El Ayuntamiento dispondrá y administrará los recursos públicos que genere el mismo, así como los que administre relativos a las participaciones y aportaciones federales y estatales, observando lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 22. La Administración Pública Municipal contemplará la perspectiva de género, como un eje transversal en sus planes, programas, acciones y actividades, bajo los principios siguientes:

- I. Transversalidad;
- II. Perspectiva de Género;
- III. Igualdad de Género;
- IV. Sensibilización; y
- V. No Discriminación.

Las y los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a los ciudadanos de Coyotepec.

El Gobierno Municipal contemplará medidas para prevenir y atender la violencia de género, en sus planes, programas,



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

acciones y actividades; por lo que, en todo momento habrá de fomentar que los medios de comunicación a su alcance promuevan el respeto a la dignidad de las mujeres y eviten el uso de lenguaje e imágenes que reproduzcan estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la violencia contra las mujeres.

Artículo 23. Para el cumplimiento de sus funciones públicas el Ayuntamiento determinará, acorde a las necesidades del municipio, las comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias.

- I. Serán permanentes siguientes:
 - a) De gobernación;
 - b) De planeación para el desarrollo; y
 - c) De hacienda.

Las comisiones a que hacen referencia a los incisos a y b, serán presididas por la o el Presidente Municipal; en cuanto hace a la comisión prevista en el inciso c del presente artículo, será presidida por la o el Síndico Municipal; ambos fungirán con el cargo de presidente o presidenta de la comisión correspondiente.

- II. Serán comisiones transitorias, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Capítulo III. De la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 24. La Contraloría Interna Municipal es el órgano de control y vigilancia encargado de integrar los procedimientos administrativos respectivos, así como aplicar las sanciones de su competencia en la Administración Pública Municipal; corresponde a la Contraloría Interna Municipal identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como el inicio, instrucción y determinación de las responsabilidades administrativas, de igual forma imponer, registrar y ejecutar las sanciones administrativas por acción u omisión de los servidores públicos de los entes que integran la Administración Pública Municipal, con exclusión de los de elección popular.

Atento a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y en las demás disposiciones legales aplicables, en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal, así como las establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Coyotepec, Estado de México.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Las dependencias de la Administración Pública Municipal atenderán con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría Interna Municipal.

Los servidores públicos municipales que incumplan con la normatividad serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios vigente.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Contraloría Interna Municipal contará con las siguientes unidades administrativas:

- Jefatura de Auditoría.
- Unidad de Auditoría Financiera y Administrativa.
- Unidad de Auditoría de Obra y Contraloría Social.
- Jefatura de Responsabilidades.
- Unidad Administrativa Investigadora.
- Unidad Administrativa Substanciadora.
- Unidad Administrativa Resolutora.

Las funciones y atribuciones de las áreas mencionadas se determinarán en el reglamento interno de la Contraloría Interna Municipal y en las disposiciones administrativas que para el efecto se establezcan.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Capítulo IV. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec (DIF)

Artículo 25. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec (DIF) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que Crea los Organismos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominado "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia ", los programas establecidos y el Plan Trianual respectivo.

Es la Entidad encargada en el Municipio de brindar servicios de Asistencia Social y atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos y de orientación, a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal DIF; esto con independencia de alguna otra atribución que le confiera las leyes y ordenamientos legales de la materia.

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec, Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la atención permanente para la población marginada, brindando servicios



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

eficientes y eficaces para el desarrollo integral de la familia en el Municipio de Coyotepec, Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

II. Brindar atención permanente a las familias más vulnerables del Municipio, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de las áreas que integran el Sistema Municipal DIF;

III. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, asistir en forma integral a las madres adolescentes, coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones ya sean públicas o privadas y realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginadas;

IV. Fomentar la educación escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

V. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres de capacitación que les permitan generar sus



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;

VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, así como a la familia para su integración y bienestar;

VII. Generar la integración de niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables mediante la realización de actividades, así como proporcionar otras acciones para toda la población que les brinde esparcimiento para su sano desarrollo físico, mental y social;

VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de la población Coyotepense;

IX. Coordinar sus actividades con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coyotepec, para el cumplimiento de sus metas y objetivos, así como del cumplimiento de las leyes respectivas;
y

X. Las demás que sean establecidas por la Junta de Gobierno a través de los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Capítulo V. De la prevención de la violencia de género.

Artículo 27. El Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas correspondientes, tendrá la atribución de establecer una coordinación entre las instituciones Federales, Estatales y Municipales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de la no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas con perspectiva de género son:

- I. La igualdad entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Capítulo VI. Del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 29. El Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Coyotepec, Estado de México, es un Órgano Colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones encaminadas a proteger, vigilar y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel municipal, tomando como eje rector el fortalecimiento familiar en el cumplimiento de sus fines; en términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 30. El Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Coyotepec, Estado de México, estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal, quien lo Presidirá;
- II. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, quien será la Secretaria o Secretario Ejecutivo;
- III. La o el Titular de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, como Vocal;
- IV. La o el Titular del Instituto Municipal de la Juventud, como Vocal;
- V. La o el Titular del Instituto Municipal de la Mujer, como Vocal;



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

- VI.** La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Social, como Vocal;
- VII.** La o el Defensor Municipal de Derechos Humanos, como Vocal;
- VIII.** La o el Titular de la Procuraduría de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coyotepec, Estado de México;
- IX.** La Presidenta o el Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec, como Vocal;
- X.** Podrán ser invitados:
 - a)** Las organizaciones de la sociedad civil; y
 - b)** Las niñas, niños y adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Las y los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas. Niños y Adolescentes del Estado de México, se encargarán de brindar servicios de orientación para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en las leyes correspondientes.

Artículo 31. Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coyotepec, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de conformidad al artículo 119 de la Ley General de los Derechos de



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Niñas, Niños y Adolescentes y artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Capítulo VII. De la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 32. El Gobierno municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico promoverá y fomentará el empleo de las personas, el desarrollo económico, industrial, tecnológico, comercial, artesanal, de servicios y turismo en el Municipio; asimismo, establecerá las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, además de llevar a cabo la gestión, análisis, planeación y coordinación de programas, proyectos y acciones de impacto regional de conformidad con la legislación vigente, debiendo basar sus atribuciones en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable.

En el Municipio de Coyotepec se podrán desempeñar las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios como unidades económicas, así como colocar e instalar anuncios y/o espectáculos públicos o de publicidad, previo la obtención de permisos, autorizaciones, licencias de funcionamiento y dictámenes de giro, según sea caso, expedidos y autorizados por las dependencias administrativas municipales competentes, en total apego a lo que prevén los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Artículo 33. Para el trámite, expedición, refrendo o renovación de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes de giro que versen sobre el ejercicio de la actividad comercial, el Ayuntamiento de Coyotepec, en todo momento deberá velar que en el ejercicio de las actividades antes señaladas se realicen con absoluto respeto a los derechos de terceros y de la sociedad, por lo que se protegerá y garantizará en coordinación con las áreas competentes sobre cualquier circunstancia el bien común.

Artículo 34.- Para el ejercicio de las atribuciones propias del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, contará con las siguientes áreas a su cargo:

- I. Jefatura de Comercio;
- II. Jefatura de Turismo;
- III. Jefatura de Fomento Agropecuario y agricultura;
- IV. Jefatura de Ventanilla SARE; y
- V. Jefatura de Empleo

Artículo 35. El Gobierno municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, y ésta última, de manera individual o en coadyuvancia con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y las Jefaturas de Desarrollo Urbano y Ecología, vigilarán que las unidades económicas que se encuentren dentro de la demarcación municipal, cumplan con los requisitos mínimos indispensables requeridos por la normatividad aplicable, para su legal funcionamiento; por lo que, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ordenar y realizar las



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

visitas de inspección y verificación necesarias a las unidades económicas, a efecto de corroborar su estricto cumplimiento.

Artículo 36. Toda persona física, jurídica-colectiva y los órganos públicos, para ejercer actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en unidades económicas, así como para colocar e instalar anuncios y/o espectáculos públicos o de publicidad, requieren de una licencia de funcionamiento, permiso y/o autorización expedida por la Autoridad Municipal competente, y en su caso, con dictamen de giro que emite el Comité Municipal de Dictámenes de Giro; por lo que deberán de cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables y observando lo siguiente:

- I. El ejercicio de estas actividades quedarán sujetas a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado México y Municipios, la Reglamentación Municipal de la materia y demás disposiciones legales aplicables vigentes; y



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

- II. El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, aplicará las medidas provisionales o de seguridad, si derivado de las visitas de verificación y/o de la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente, se actualizan o determinan uno o varios supuestos de incumplimiento en los requisitos mínimos indispensables para el ejercicio de las actividades económicas a que se refiere el presente artículo. Lo anterior con el fin salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o de sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan. Así mismo, podrá ejecutar las sanciones administrativas correspondientes, previa substanciación del procedimiento administrativo y resolución emitida; y de conformidad con los ordenamientos previamente enunciados.

Artículo 37.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, para la ejecución de sus determinaciones, derivadas del ejercicio de las facultades y atribuciones contempladas en el presente bando y demás leyes que la reglamentan, y siempre que las circunstancias así lo ameriten, podrá requerir la intervención y/o auxilio de la fuerza pública, así como la participación de las



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

autoridades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Las o los propietarios, encargados y/o responsables de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios establecidos y en vía pública, ubicados dentro del Territorio Municipal, en caso de emergencia sanitaria declarada, deberán de acatar las Medidas Preventivas y de Seguridad que las autoridades Federales, Estatales y Municipales establezcan para la mitigación y control de los riesgos para la salud de las personas.

Artículo 38. El trámite de Licencias de Funcionamiento para giros de bajo riesgo será a través de la ventanilla SARE. Para el trámite de Licencias de Funcionamiento con giros de bajo, mediano y alto riesgo se tiene que cumplir con todos los requisitos que marca La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Reglamentos aplicables.

Artículo 39. La Licencia de Funcionamiento se deberá refrendar o revalidar dentro de los tres primeros meses de cada año, la misma solo acredita el ejercicio comercial dentro de los límites de su establecimiento, giro, empresa o local; por lo cual se prohíbe exponer e invadir con productos, bienes o accesorios, la vía pública o banquetas, en caso de incumplimiento al presente artículo, el beneficiario o beneficiaria de la Licencia de Funcionamiento de la unidad económica o establecimiento comercial, podrá ser sancionado conforme a lo establecido



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México; así como por las previstas en las leyes, el presente Bando y Reglamento Municipales, aplicables vigentes.

Las unidades económicas deberán acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades Municipales, en caso de incumplimiento se harán acreedores a las multas y sanciones correspondientes.

Artículo 40. Las licencias, permisos o autorizaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Económico, estarán sujetas a lo siguiente:

- I. Dará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la cual fue concedido en la forma y términos expresados en el documento y será válido durante la vigencia de la misma;
- II. Para su expedición, la o el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan;
- III. Quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que se estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento;
- IV. Deberán ser ejercidas por la o el titular de las unidades económicas o servicios, por lo que no se



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

pueden transferir o ceder sin consentimiento expreso de la autoridad municipal que expidió el documento;

- V.** Las diligencias de verificación, inspección y notificación que se realicen previa orden serán atribución de la Dirección de Desarrollo Económico a través del personal habilitado e identificado por conducto del área correspondiente en términos del reglamento aplicable;
- VI.** Para el caso de licencias, la vigencia será hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se expidió, pagando un refrendo anual siempre que se conserven u observen las condiciones bajo las cuales se expidió ésta;
- VII.** Tratándose de autorizaciones y/o permisos su vigencia quedará expresa en la misma;
- VIII.** Los pagos de expedición y refrendo de las licencias, permisos y autorizaciones que legalmente se expidan estarán en lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2021, el Bando Municipal y Reglamentos vigentes;
- IX.** La función de inspección, verificación, sanción, suspensión o clausura de las unidades económicas, serán facultad de la Dirección de Desarrollo Económico; y
- X.** Aquella persona que apertura una unidad económica sin autorización de autoridad municipal, estatal o federal, según sea el caso, será sancionada con la suspensión de actividades, clausura temporal



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

o definitiva y con una multa de cien a ciento cincuenta veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta administrativa como lo indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para las fracciones IX y X del presente artículo, la sanción, suspensión o clausura aplica previo la substanciación del procedimiento administrativo de verificación que lleve a cabo el área correspondiente.

Lo anterior a reserva de que se trate de un supuesto de los previstos en el artículo 179 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México vigente; esto es, que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, por lo que podrá imponerse una medida de seguridad, aun cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 41. Para otorgar la licencia de funcionamiento, la o el titular de la unidad económica deberá contar, entre otros, con el dictamen favorable de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como el dictamen técnico emitido por la Jefatura de Desarrollo Urbano, respecto a los giros regulados por la Dirección de Desarrollo Económico.

Para el caso de las licencias provisionales serán otorgadas una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

jurídicas aplicables, que autoriza a una persona física o jurídica colectiva para que inicien sus actividades económicas por un plazo no mayor a 90 días naturales.

Artículo 42. Para efectuar cualquier actividad comercial, industrial, prestación de servicios o sonorización dentro del territorio Municipal, las personas físicas y jurídico colectivas deberán contar previamente con licencia de funcionamiento, permiso o autorización vigente otorgada por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, conforme a lo señalado en el artículo 96 Quáter fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México.

Las licencias de funcionamiento, permisos, autorizaciones que deban de ser otorgados para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas y rastros, serán expedidas previos los requisitos y trámites que se establecen en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 43. El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, únicamente permitirá el funcionamiento de las unidades económicas de alto impacto y aquellas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen Único de factibilidad o dictamen de giro.

Artículo 44. Para la colocación e instalación de todo tipo de anuncios y publicidad con fines comerciales en las unidades económicas, dentro del territorio Municipal, las



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

personas físicas y jurídico colectivas deberán contar previamente con permiso o autorización vigente otorgada por la dirección de Desarrollo Económico. Con observancia en lo establecido en los artículos 120 y 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá colocar en árboles o arbustos anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas, gallardetes o cualquier otro similar. La Dirección de Desarrollo Económico a través de los inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores habilitados vigilarán las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en las unidades económicas del Municipio.

Artículo 45. La o el titular de la unidad económica deberá tener a la vista del público en general, el original o copia certificada del dictamen único de factibilidad o dictamen de giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso; y tendrá la obligación de mostrar a la autoridad municipal competente y cuantas veces le sean requeridos, los documentos que alude el presente párrafo.

Artículo 46. Corresponde a la Jefatura de Comercio, otorgar el permiso para el uso de vías y áreas públicas permitidas para la actividad comercial o de prestación de servicios en los lugares destinados para el comercio ambulante, tianguis, semifijo, temporada, ferias y espectáculos públicos de acuerdo a lo establecido en el presente Bando Municipal, el Reglamento de Comercio respectivo y demás leyes aplicables en la materia.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Los permisos otorgados para ejercer el comercio son temporales, personales e intransferibles y deberán ser tramitados por el propio interesado, en términos del Reglamento de Comercio respectivo. El pago de derechos de temporada será acorde al tabulador aprobado y autorizado por el Ayuntamiento.

La Jefatura de Comercio, tendrá las facultades para reubicar, reordenar y retirar, aquellos comerciantes que cuenten o no con el permiso correspondiente, cuando así se requiera para el funcionamiento de los tianguis y de los sitios destinados al comercio, y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario.

Los comerciantes ambulantes, semifijos, tianguistas y de temporada que tengan permiso de la Jefatura de Comercio, para vender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán de ajustarse a las Leyes, Reglamentos, normas sanitarias y de Protección Civil, en los días y horarios que expresamente le señale la Jefatura de Comercio, dejando su área completamente limpia y sin basura al término de la función.

Corresponde únicamente a la Jefatura de Comercio, determinar las dimensiones máximas para los puestos de temporada y semifijos, así como la cantidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los mismos.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

El permiso que expida la Jefatura de Comercio, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, por lo que no debe detectarse ni un caso de esta naturaleza y si así fuera, será remitido a las Autoridades correspondientes.

Artículo 47. Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas primarias, áreas de uso común, áreas verdes, de recreación y lugares que obstruyan la libre circulación de peatones y vehículos, así como sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Para efectuar la actividad de carga y descarga de enseres y productos, volanteo, cambaceo y perifoneo, el permiso deberá ser solicitado con anticipación y por escrito a la Jefatura de Comercio y realizar el pago de derechos como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Capítulo VIII. De la Mejora Regulatoria

Artículo 48.- La Administración Pública Municipal en armonía con la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, en el ámbito de su competencia, implementará mecanismos o alternativas con el fin de promover la eficiencia y eficacia del funcionamiento de la Administración Pública Municipal, mejorando la calidad e incrementando el rendimiento del marco regulatorio, lo que



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

será posible a través de la disminución de costos, tiempos y requisitos en que incurren los particulares para cumplir con sus obligaciones, trámites o gestiones ante las dependencias administrativas del Ayuntamiento de Coyotepec, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para hacer posible lo anterior, se crea la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, dependencia que estará a cargo del Presidente Municipal y que tendrá el rango de Jefatura en la estructura orgánica municipal; para su adecuado funcionamiento el Ayuntamiento contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, tal, deberá contener las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco legal que garantice el desarrollo de las actividades productivas para el mejoramiento de gestión pública y la simplificación administrativa, de conformidad con los objetivos y principios que señala la ley en la materia.

Artículo 49.- El Ayuntamiento realizará las gestiones idóneas necesarias para propiciar la mejora continua de trámites y servicios que presta a través de las diversas dependencias públicas que componen la estructura orgánica municipal. Lo que será posible mediante la coordinación entre autoridades Federales, Estatales y Municipales en materia de mejora regulatoria, mediante los siguientes ejes rectores:



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

- I.** Implementar un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II.** Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III.** Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- IV.** Implementar la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
- V.** Mejorar la calidad y la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VI.** Modernizar y agilizar los procesos administrativos que realizan los sujetos obligados en beneficio de la población del Estado;
- VII.** Otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;
- VIII.** Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX.** Promover e impulsar la participación social en materia de mejora regulatoria; y
- X.** Coadyuvar para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.



Capítulo IX. Dirección de Desarrollo Social

Artículo 50. Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social el planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, lineamientos administrativos, planes y políticas Federales, Estatales y municipales, así como la infraestructura en materia de desarrollo social, en beneficio de la comunidad en general quien formulará, coordinará e implementará, con la participación ciudadana la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de las y los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, madres solteras, adultos mayores, niños, pueblos y comunidades.

Así mismo, esta Dirección procurará que las personas pertenecientes a los grupos sociales delineados anteriormente, reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Capítulo X. Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 51. La Dirección de Asuntos jurídicos tiene como atribuciones formular demandas, denuncias, reclamaciones y querellas sobre los actos ilícitos que se cometan en contra de los intereses del municipio, representar al municipio y sus Unidades Administrativas en los términos de los poderes que se le otorguen, así como asesorar a las diversas autoridades administrativas en asuntos laborales, penales, civiles y de cualquier otra índole.

Capítulo XI. Dirección de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 52. La Dirección de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Coyotepec, es la dependencia administrativa encargada de establecer, dirigir, fomentar y ejecutar políticas y programas en materia de Educación Pública, siendo el vínculo con las autoridades en materia de Educación Pública, así mismo tendrá a su cargo la difusión, fomento a la cultura y el deporte, en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia; procurando en todo momento el fomento de los valores, tradiciones y costumbres, que dotan de identidad al municipio.

Como vínculo deberá participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública,



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y las escuelas, así como vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la o el Director contara con las siguientes áreas a su cargo:

- I. Jefatura de Cultura; y
- II. Jefatura de Deporte; y

Tendrá como obligación establecer y operar bibliotecas públicas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento para enriquecer su formación cultural; por ello, tendrá bajo su resguardo la Biblioteca Pública Municipal “Horacio Zúñiga Anaya”.

Capítulo XII. De la Tesorería Municipal

Artículo 53. La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, el Presidente y demás unidades administrativas, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

La Tesorería Municipal es la única dependencia de la Administración Pública Municipal autorizada para la recaudación de las contribuciones de los particulares, en su caso, podrá autorizar a determinadas servidoras o servidores públicos para la recaudación de contribuciones.

La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales, locales y federales aplicables.

Artículo 54. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante Acuerdo expreso del H. Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 55. El Gobierno Municipal en todo momento se regirá por lo que hace a la administración de los recursos públicos con base a los criterios de responsabilidad



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

hacendaria y financiera que la misma ley en la materia rige con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, aplicando las reglas y criterios que la misma establece para la contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas generando condiciones favorables para el crecimiento económico, empleo y estabilidad financiera.

El Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan al erario público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades, para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal; pudiendo celebrar convenios para el cumplimiento en el pago de sus contribuciones, derechos y aprovechamientos previa aprobación del Ayuntamiento.

Capítulo XIII. De la Jefatura de Catastro

Artículo 56.- La Jefatura de Catastro estará subordinada a la Tesorería Municipal, su función principal consistirá en fungir como autoridad auxiliar para la determinación de contribuciones que guarden relación con la regulación Catastral, por lo que en su actuar deberán observar lo establecido en el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Título Quinto del



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Manual Catastral del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Las y los servidores públicos adscritos a la Jefatura de manera permanente deberán realizar las gestiones y/o actividades necesarias para:

- I. Planear, programar, organizar, coordinar y operar el sistema de Gestión Catastral Municipal.
- II. Integrar, conservar y actualizar el inventario catastral Municipal e informar dicha situación a la autoridad Estatal correspondiente.
- III. Elaborar y proponer al Presidente Municipal el Proyecto de Tablas de valor de suelo y construcciones.
- IV. Elaborar Programas y ejecutar los procedimientos administrativos conducentes para la emisión de certificaciones, constancias, planos manzaneros, verificación de linderos y levantamientos topográficos, actualizaciones técnicas, siempre y cuando se encuentre registrado en el Sistema de Gestión Catastral (SGC), así como en la cartografía vectorial del municipio.
- V. Programar las diligencias de visita e inspección a través del personal legalmente habilitado para el acto.

Accesoriamente las y los servidores públicos adscritos a la Jefatura, en el ámbito de sus respectivas atribuciones



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

contarán con las siguientes obligaciones para con los Coyotepenses:

- a)** Determinar la procedencia o no, sobre solicitudes de trámites y servicios que brinda la Jefatura; de ser procedente, la Jefatura de manera oficiosa integrará el expediente correspondiente.
- b)** Brindar información precisa, clara y útil de manera atenta y respetuosa a la ciudadanía, en todo lo relacionado a la actividad catastral.
- c)** Emitir órdenes de pago relacionadas al cobro de trámites y servicios catastrales, así como el pago de derechos u obligaciones referentes a actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles.
- d)** Evitar prolongar el tiempo de respuesta a las solicitudes de trámites relacionados con actos traslativos de dominio.

Capítulo XIV. De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 58. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación será el área responsable de diseñar mecanismos y líneas de acción para la integración, procesamiento, evaluación y divulgación de los programas del Ayuntamiento, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción, que deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Artículo 59. El Plan de Desarrollo Municipal se elaborará y tendrá los objetivos marcados en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Capítulo XV. De la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

Artículo 60.- El Gobierno Municipal, contará con la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología como parte integrante de la Administración Pública Municipal, misma que estará al encargo de un Titular denominado Director o Directora, el cual estará facultado para planear, crear, desarrollar, vigilar, ejecutar e implementar planes, proyectos y políticas en materia de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, pudiendo gestionar la coordinación entre la Dirección y las entidades Federales, Estatales y Municipales necesarias para el cumplimiento de sus fines; teniendo las atribuciones que legalmente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el presente Bando Municipal; el reglamento de la Administración Pública Municipal de Coyotepec, Estado de México, los reglamentos internos y otros ordenamientos aplicables a la materia vigentes.

Artículo 61.- Para el despacho de sus facultades, obligaciones y atribuciones, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, contará con las siguientes dependencias a su cargo:



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

- I. Jefatura de Desarrollo Urbano;
- II. Jefatura de Obras Públicas; y
- III. Jefatura de Ecología.

Capítulo XVI. Jefatura de obras públicas

Artículo 62.- La Jefatura de Obras Públicas, es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que se encargará de ejecutar y mantener las obras públicas que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, y previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes; conforme a las facultades, obligaciones, organización y procedimientos regulados en la reglamentación Municipal, y demás lineamientos aplicables vigentes.

Artículo 63.- La o el Titular de la Jefatura de Obras Públicas, para el funcionamiento de la dependencia a su cargo, contará con las atribuciones previstas en el artículo 96 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Capítulo XVII. Jefatura de Desarrollo Urbano.

Artículo 64.- La Jefatura de Desarrollo Urbano, es una dependencia integrante de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto planear, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población del Municipio de Coyotepec; ejecutando los planes del desarrollo urbano, y procurando en todo momento que el crecimiento y desarrollo de los centros de población, sea ordenado y congruente con el desarrollo de la tierra, servicios básicos, protección de los ecosistemas y participación social; garantizando los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sostenible.

Artículo 65.- En el cumplimiento de sus funciones, la o el Titular de la Jefatura de Desarrollo Urbano observará las atribuciones legalmente conferidas en los artículos 115 fracción V inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 Sexies y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como las facultades, obligaciones, organización y procedimientos regulados en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables en la materia vigentes.

Capítulo XVIII. De la Jefatura de Ecología

Artículo 66.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Ecología, en materia de conservación y equilibrio ecológico, implementar las acciones necesarias para la conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas; así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, organizaciones sociales y personas interesadas en ello.

Será encargado de dar trámite a las solicitudes o denuncias que presenten por cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúe en defensa del Derecho Humano Universal a gozar de un ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar, la preservación de los ecosistemas, asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Artículo 67.- Para el desempeño de sus funciones, la Jefatura de Ecología observará las obligaciones, atribuciones y facultades previstas los artículos 2.9 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y de más leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables vigentes.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Para lo cual, la o el Titular de la Jefatura de Ecología podrá proponer a las autoridades municipales correspondientes, lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

Artículo 68.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y se debe entender que para ello es necesario contar con un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que de manera solidaria el Gobierno Municipal y todos los habitantes del Municipio de Coyotepec, somos responsables de preservar, conservar y proteger los recursos naturales, el medio ambiente y mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas presentes; así como propiciar que el municipio se desarrolle de una manera sustentable, que dé garantía al desarrollo y bienestar social y saludable de todos los habitantes, para lo cual, el Ayuntamiento a través de la Jefatura de Ecología realizará las acciones que garanticen el cumplimiento de este precepto, pudiendo concertar y acordar acciones con todos los sectores sociales presentes en el municipio, las autoridades competentes de la Federación, el Estado y otros municipios.

Capítulo XIX. De la Comisaria de Seguridad Pública y Movilidad.

Artículo 69.- Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un Comisario de Seguridad Pública y Movilidad, el cual deberá ser nombrado en los términos y



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 70. La Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad, es una dependencia del Gobierno Municipal, que tiene por objeto salvaguardar la integridad, el patrimonio y los derechos de las personas; así como contribuir a la generación y preservación del orden y la paz públicos, a través de mecanismos de prevención de la comisión de infracciones o delitos; y ejecutando las acciones necesarias ante la manifestación de cualquier tipo de conducta antisocial y prohibitiva regulada en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, que atenten en contra de la moral, de las buenas costumbres, y en general, en contra de la Seguridad de las y los Coyotepecenses.

Para el actuar y desempeño de sus funciones, el Presidente o Presidenta Municipal; la o el titular de la Comisaría de Seguridad Pública y movilidad; y las y los elementos de Seguridad Pública municipales, actuarán en todo momento con estricto apego a los Derechos Humanos y sus principios fundamentales, y se sujetarán los principios, prohibiciones y atribuciones regulados en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México; Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 71.- Para el despacho de sus funciones y atribuciones, la Comisaría de Seguridad Pública, y Movilidad tendrá bajo su cargo a las siguientes áreas:



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

- I. Movilidad;
- II. Unidad de Prevención del Delito

Capítulo XX. De la Unidad de Asuntos Internos.

Artículo 72.- Las y los elementos de seguridad pública que en ejercicio de sus atribuciones incumplan con alguno de los requisitos de permanencia u obligaciones contempladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, las disposiciones del presente Bando, así como aquellos ordenamientos internos que rijan su actuar o bien con el régimen disciplinario contemplado en la Ley de Seguridad del Estado de México, la Unidad de Asuntos Internos integrará el expediente correspondiente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá sin dilación alguna para su substanciación y resolución a la Comisión de Honor y Justicia.

La Unidad de Asuntos Internos es un órgano colegiado y tendrá el rango de Dirección en la estructura orgánica municipal, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo titular será designado a propuesta del Presidente Municipal y en su caso será ratificado por el Cabildo mediante sesión solemne.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Artículo 73.- La tramitación del procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones administrativas se registrará por el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

No procederá el recurso administrativo de inconformidad en contra de los actos y resoluciones administrativas que emita el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, por lo que el quejoso podrá interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Capítulo XXI. De la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 74.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y con la finalidad de establecer el procedimiento disciplinario correspondiente cuando el personal policial incumpla en lo señalado por el artículo 160 de la Ley de seguridad del Estado de México, se establece la Comisión de Honor y justicia de la Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad Municipal, misma que deberá conformarse, en apego a lo



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

establecido por el artículo 161 de la mencionada Ley, de la siguiente forma:

- I. Un presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

El presidente y el representante serán designados por el titular de la dependencia.

Capítulo XXII. De la Unidad de prevención del delito.

Artículo 75.- El H. Ayuntamiento contará con una Unidad de Prevención del Delito, la cual de manera operativa estará integrada a la Comisaria de Seguridad Pública y Movilidad, será un área de acción social y tendrá mayor acercamiento con la población, principalmente la niñez y los adolescentes del Municipio, en el cual se planeará, analizará y evaluarán las actividades en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 76. La Unidad de Prevención del Delito, estará a cargo de un comisionado, quien será nombrado por el Comisario de Seguridad Pública y Movilidad, preferentemente será un elemento que se encuentre en activo en la misma corporación y se auxiliará de elementos adscritos a la misma. El comisionado de la Unidad de Prevención del Delito, será el responsable de



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

formular y proponer su reglamento interno por el mecanismo adecuado y su aplicación será obligatoria para el desarrollo de sus actividades.

Capítulo XXIII. De la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 77. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, es un equipo multidisciplinario que participa en la protección de la ciudadanía, sus bienes, el entorno y medio ambiente; además de asesorar y capacitar a la población en general para hacer frente a los diversos fenómenos que puedan alterar la cotidianidad de las personas.

Esta dependencia Municipal tendrá el rango de Dirección dentro de la estructura Interna de la Administración Pública Municipal;

Para un eficiente control y desempeño de actividades inherentes a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, a efecto de garantizar bienestar a las y los Coyotepenses, se instalará un Consejo Municipal de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil.

Artículo 78. Para efectos de prevenir riesgos, siniestros o desastres que representen un peligro a la población, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, practicará todas las diligencias necesarias referentes a las inspecciones y verificaciones que sean procedentes de oficio, denuncia, comisión, solicitud o situación



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

extraordinaria con el fin de establecer la correcta regulación en todos aquellos lugares donde deban existir medidas de seguridad y se violen las mismas, de conformidad con la prevención de riesgos establecidos en los ordenamientos Municipales, Estatales y Federales que sean aplicables.

Toda inspección y verificación deberá estar acompañada de la orden por escrito correspondiente, así mismo cumplir con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 79. Las y los propietarios, arrendatarios y/o encargados de casas, departamentos, habitaciones, establecimientos fijos, semifijos, industrias, comercios, instituciones públicas o privadas, y en general, para quien ostente la titularidad del bien mueble o inmueble, deberán observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil y el Bomberos, en base a los ordenamientos legales aplicables; además de contar con el dictamen respectivo, según sea el caso, para la obtención y/o renovación de su permiso o licencia de funcionamiento, deberá sujetarse a una verificación o inspección para:

- I. La obtención y/o renovación anual del dictamen respectivo por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, se verificará el establecimiento en visita ordinaria, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad correspondientes para el tipo de establecimiento acorde al giro y el impacto del mismo;



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, recomendará y asesorará al establecimiento, industria o comercio que lo solicite en materia de protección civil, a fin de concluir con los requisitos de la visita ordinaria para la obtención o renovación del dictamen respectivo; y
- III. Todo establecimiento deberá permitir visitas periódicas al inspector, verificador y/o notificador, los cuales estarán debidamente habilitados para el acto respectivo por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 80. Con el objeto de cumplir con las actividades que tendrá a su cargo la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y de la prestación de Servicios de Atención Médica Pre - hospitalaria, brindarán los servicios de urgencia que solicite la ciudadanía y que se encuentren en alguna situación de riesgo inminente, con el fin de salvaguardar su integridad; en ese supuesto y en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en propiedades públicas y privadas donde se produzca cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de este todo tipo de objeto o material que obstruya en su labor o ponga en riesgo a la población, los cuales, en la medida de lo posible se pondrán a disposición de los cuerpos de seguridad pública para su confinamiento y resguardo, los que podrán ser devueltos a sus propietarios cuando lo soliciten y en los supuestos jurídicos donde sea procedente, de conformidad con la legislación aplicable.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Artículo 81. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural, y con el fin de salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, podrán imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I. La evaluación;
- II. La suspensión de total o parcial de actividades;
- III. La clausura temporal o definitiva;
- IV. La clausura parcial o total;
- V. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- VI. El aislamiento de áreas afectadas;
- VII. Multas, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Las demás que determinen las leyes aplicables a la materia.

Artículo 82.- Es facultad de la Coordinación Municipal de Protección Civil y el Bomberos inspeccionar, verificar y regular a todos aquellos lugares, establecimientos, vehículos que vendan gas L.P., ya sea en cilindros o que suministren a tanques y/o estaciones de carburación que pretendan establecerse, transitar, vender o distribuir el líquido y sus contenedores en el Municipio de Coyotepec, vigilando que cumplan con las medidas de seguridad para la



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

transportación y almacenamiento así como las condiciones de los equipos y contenedores, conforme lo dispuesto en los ordenamientos legales y normativos de la materia.

Artículo 83.- Queda prohibido realizar la comercialización, transporte y/o quema de artificios pirotécnicos, sin los permisos convenientes que expiden las instituciones correspondientes; así mismo deberá contar con las medidas de seguridad pertinentes que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos para la quema de artefactos pirotécnicos.

Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades relacionadas con la fabricación, almacenamiento, transportación y venta de artificios pirotécnicos dentro del Municipio, deberán satisfacer las disposiciones previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Queda prohibido el almacenamiento de toda clase de artificios pirotécnicos en casa - habitación; de igual forma, la venta cerca de centros escolares, religiosos, mercados, o en lugares en donde se ponga en riesgo a la población. Únicamente podrán transportarse los artículos pirotécnicos en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México, y sólo con la autorización de estas instancias de gobierno, se podrán almacenar en lugares perfectamente definidos y expresamente aprobados.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Artículo 84.- La quema y venta de artificios pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población, deberán sujetarse a la normatividad aplicable. Específicamente para la quema de artificios pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, el H. Ayuntamiento o la dependencia administrativa competente, deberá verificar que el solicitante ha obtenido la autorización de la Dirección General de Gobernación del Gobierno del Estado de México, y se obliga a realizarla por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Capítulo XXIV. Del Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 85.- El Instituto Municipal de la Mujer, es un Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, que tendrá el rango de Dirección; su objeto principal es implementar acciones y mecanismos que prevengan, fomenten y garanticen una cultura libre de violencia en la vida de las mujeres y las niñas, favoreciendo en todo momento su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de la no discriminación; promoviendo sus derechos constitucionalmente consagrados. Así mismo, brindará una atención integral a las mujeres que así lo requieran y soliciten, con el fin de contribuir a la erradicación de la violencia de género.

Implementará acciones de prevención y atención que fomenten la participación social, democrática, política y



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el Territorio Municipal.

Todo ello, con la coordinación que se gestione entre el Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de la Mujer; y las instituciones Federales, Estatales y Municipales competentes; de conformidad con las atribuciones, bases y principios previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos aplicables vigentes.

Capítulo XXV. De la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Coyotepec.

Artículo 86.- La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Coyotepec, es una institución desconcentrada con autonomía técnica, encargada de ejecutar los programas de reinserción social que crea y propone la Dirección de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes del Gobierno del Estado de México, en coordinación con el municipio de Coyotepec.

Tendrá por objeto detectar y atender los factores de riesgo social en jóvenes y adolescentes que se encuentran en situaciones vulnerables haciéndolos susceptibles de



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

participar directa o indirectamente en conductas delictivas; lo que será posible mediante el desarrollo de actividades artísticas, deportivas, culturales, de capacitación para el trabajo, canalización a instituciones de salud e integración al núcleo escolar; estableciendo alternativas de entretenimiento y socialización que permitan fomentar la superación personal, ofreciendo alternativas para evitar el consumo de drogas, alcohol violencia, embarazos no deseados, relaciones destructivas, trastornos alimenticios, problemas de identidad, trastornos emocionales, deserción escolar, entre otros, propiciando una cultura de legalidad; asimismo, fortalecer la integración social de las y los adolescentes y jóvenes, previniendo la reincidencia en la manifestación de conductas y jóvenes, previniendo la reincidencia de conductas antijurídicas.

Artículo 87. La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Coyotepec, estará integrada por los siguientes especialistas en su materia;

- I. El presidente de la Preceptoría Juvenil;
- II. El Secretario de Acuerdos;
- III. Vocal de Psicología;
- IV. Vocal Médico;
- V. Vocal de Trabajo Social;
- VI. Vocal de Pedagogía;
- VII. Y de más profesionistas señalados en los diversos ordenamientos legales aplicables, que sirvan para el desempeño de sus funciones.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Las y los integrantes de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Coyotepec, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de manera enunciativa mas no limitativa, garantizarán la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con que traten, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Las y los integrantes, en la esfera de su competitividad se encargará de:

I.- Detectar y atender los factores de riesgo social en jóvenes y/o adolescentes que se encuentran en situaciones donde pueden ser susceptibles de cometer o relacionarse con conductas antijurídicas; lo que será posible mediante el desarrollo de actividades artísticas, deportivas, culturales y de capacitación para el trabajo.

II.- Canalizar a jóvenes y/o adolescentes ante Instituciones de Salud, o bien, gestionar la Integración al núcleo escolar cuando la situación lo amerite. Teniendo siempre el fin de fortalecer la integración social de los adolescentes y jóvenes, previniendo la reincidencia en conductas antijurídicas.

III.- Establecer alternativas de entretenimiento y socialización que permitan fomentar la superación personal, lo que servirá para evitar que jóvenes o adolescentes dañen su integridad física y mental, con especial atención en aquellos que consuman estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, opioides



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

y demás sustancias consideradas como drogas que potencialmente afecten su salud; de igual manera se atenderán conductas asociadas al consumo de alcohol, todo lo anterior con el objeto de prevenir y/o atender situaciones de violencia, embarazos no deseados, trastornos alimenticios, problemas de identidad, trastornos emocionales, deserción escolar, entre otros.

Capítulo XXVI. De la Dirección de Gobierno.

Artículo 88.- La Dirección de Gobierno, es una dependencia integrante de la Administración Pública Municipal, que contará con un titular denominado Director o Directora de Gobierno, quien será la o el encargado de coordinar la política interior de la Administración Pública Municipal, las actividades y/o trabajos a realizar por parte de los funcionarios municipales, así como las relaciones de los niveles Federal, Estatal y Municipal; velar por la pronta respuesta y debida atención a las peticiones que surgen de la población del municipio de manera eficiente; al exterior, impulsar la paz social, fungiendo como mediador para resolver los conflictos sociales que se presenten, así como lo establecido en las leyes, ordenamientos y reglamento legales aplicables vigentes.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Capítulo XXVII. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 89. El Municipio contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y de las demás disposiciones aplicables. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones conferidas.

Capítulo XXVIII. De la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 90. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales y demás servicios que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones. De igual forma, coadyuvará dentro del ámbito de sus atribuciones en la implementación de aquellos programas autorizados por el H. Ayuntamiento, tendientes a



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

eficientar los espacios disponibles en las áreas verdes Municipales, así como el rescate de parques y espacios públicos.

Artículo 91. La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos Municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, escuelas, equipamiento de servicio y vía pública.

Capítulo XXIX. De La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 92. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por objeto cumplir con el derecho humano constitucional de acceso gratuito a la información, así como la protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en el artículo 6 Constitucional fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Bando Municipal, sus reglamentos y los acuerdos del H. Ayuntamiento, dicha unidad estará adscrita a la Presidencia del H. Ayuntamiento.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Capítulo XXX. De la Dirección de Administración.

Artículo 93. La Dirección de Administración proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a éstas, previa autorización del Presidente o Presidenta Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, y efectuará el pago de los salarios en coordinación con la Tesorería Municipal, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Procedimientos Administrativos, y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

La Dirección de Administración para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes dependencias administrativas a su cargo:

- I. Jefatura de Recursos Humanos;
- II. Jefatura de Adquisiciones;
- III. Jefatura de Sistemas;
- IV. Jefatura del Parque Vehicular; y
- V. Jefatura de Logística y Eventos Especiales.

Artículo 94. La Jefatura de Sistemas coordinará la operación de los sistemas informáticos, mediante el establecimiento



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

de acciones y medidas pertinentes, con la finalidad de permitir la integración de sistemas informáticos robustos y eficientes.

Será encargado de realizar los principios, acciones y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Gobierno Digital que tiene el municipio, estableciendo y ejecutando la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación; implementando mecanismos, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, para regular la aplicación de tecnologías de la información y comunicación.

TITULO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 95. Se consideran faltas administrativas todas aquellas acciones u omisiones por parte de los ciudadanos que violen el presente Bando Municipal las demás disposiciones jurídicas que así lo consideren, que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente ordenamiento.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Capítulo II. De la Propiedad en Condominio.

Artículo 96. Todo asunto relacionado con el Régimen de Propiedad en Condominio, estará a lo dispuesto en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, será atendido y resuelto, cuando así proceda a través de la Sindicatura Municipal.

La Sindicatura Municipal, tendrá la atribución de solicitar el auxilio de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Capítulo III. De la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

Artículo 97. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación. Así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150, fracción I, inciso



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

j) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de las Oficialías Calificadoras que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

Además de las anteriormente mencionadas, son facultades y obligaciones de los Oficiales Calificadores, las establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal, así como lo dispuesto en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado México.

El Oficial Calificador tiene la obligación de llevar un registro de infractores para verificar su reincidencia y en su caso canalizarlos a la institución de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo y/o drogas.

Artículo 98. Las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras y calificadoras, se abstendrán de conciliar cualquier tipo, forma o modalidad de Violencia generada contra las Mujeres, canalizando a la Agencia del Ministerio Público competente para este tipo de casos en concreto. Toda vez que los delitos de Violencia Familiar, Discriminación y Femicidio se encuentran tipificados por el Código Penal Federal y por el Código Penal del Estado de México.

Los oficiales Mediadores-Conciliadores, son autoridades administrativas que tienen como facultad resolver conflictos



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

de forma pacífica y responsable en los casos que permita la ley. El procedimiento de mediación se rige bajo los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

Los oficiales Mediadores-Conciliadores que realicen actas informativas de los Ciudadanos, Vecinos o Transeúntes, por concepto de extravío de documentos, conciliaciones, de hechos y otras, tendrán un costo de una UMA vigente. El tiempo máximo para cada sesión es de una hora y se puede celebrar máximo por tres ocasiones. Las facultades y obligaciones de los oficiales Mediadores-Conciliadores se encuentran establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 99. Para la calificación de las faltas administrativas al momento de imponer la sanción correspondiente, así como el monto o alcance aplicable a imponer, el Oficial Calificador, a fin de individualizar la sanción deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de las mismas;
- II. Las condiciones económicas y particulares del infractor;
- III. La instrucción escolar;
- IV. La actividad a la que se dedica;
- V. La reincidencia;
- VI. El grado de afectación; y
- VII. El daño ocasionado.

Artículo 100. En las faltas administrativas al presente



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Bando Municipal se aplicarán en forma indistinta o recurrente con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 101. Los Oficiales Calificadores, aplicaran las sanciones establecidas en el presente Bando Municipal por las faltas administrativas cometidas dentro de su competencia territorial en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de competencia de los órganos judiciales, o bien, de otras autoridades.

Capítulo IV. De las faltas administrativas al bando.

Artículo 102. Queda prohibido a la ciudadanía dentro del territorio municipal y será considerado como falta administrativa, sujeta de sanción a quien:

- I. Estacione un vehículo automotor sobre las Avenidas denominadas Hidalgo, Mariano Pantaleón, Constitución, 5 de febrero, Antiguo Camino a Zacatecas (ahora Sor Juana Inés de la Cruz), Libramiento Francisco Villa, Domingo Castro (del tramo de Avenida Jalisco a Emiliano Zapata), Jalisco, Lerdo de Tejada y Boulevard independencia;



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

- II. Queda prohibido a los conductores de vehículos automotores utilizar la explanada del Palacio Municipal como vía de acceso al mercado para carga y descarga de mercancías, así como estacionarse en la Explanada Municipal, salvo los vehículos oficiales, los cuales tendrán acceso cuando se trate de una emergencia o necesidad social;
- III. Obstaculizar con vehículos automotores la entrada a escuelas o bien estacionarse frente a ellas;
- IV. Se prohíbe a los vehículos automotores y motocicletas estacionarse sobre la Explanada Municipal, alrededor del Quiosco Municipal y del Asta Bandera;
- V. Ocasione lesiones culposas de las que según la clasificación medica tarden en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, debiendo remitir los vehículos y a los involucrados a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- VI. Consuma, ingiera, inhale o aspire sustancias toxicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes en lugares públicos, tales como escuelas, templos religiosos, parques, jardines,



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

canchas deportivas y en la vía pública;

VII. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública;

VIII. Cause escándalo o altere el orden en lugares públicos o privados, en este caso a solicitud de la persona afectada en el que se atente contra la tranquilidad de las personas;

IX. Provoque altercados entre dos o más personas en espectáculos, reuniones o vías públicas, por lo que deberán ser remitidos todos los involucrados, independientemente de quien inició la agresión, siempre que no se presuma la comisión de un probable hecho delictivo;

X. Utilice aparatos de sonido altoparlantes o cualquier otro artefacto terrestre o aéreo que contamine el espacio auditivo a las permitidos por los ordenamientos legales aplicables, excepto las que cuenten con autorización expresa por la autoridad competente;

XI. Pegue, fije, adhiera, pinte cualquier tipo de propaganda o anuncio en edificios públicos o propiedad privada, elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario tales como semáforos, puentes, túneles, señalamientos viales, postes, marquesinas, entre otras, así como parques, jardines y en general en todos los bienes inmuebles de la Federación, Estado o Municipio. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente autorizará los lugares específicos para fijar, pegar o pintar



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

propaganda de cualquier clase, con base en los ordenamientos de la materia y procederá a retirar, despegar o quitar la pintura o propaganda a costa de quien la hubiere colocado u ordene su colocación;

XII. Impida u obstruya la detención de algún infractor o probable responsable de algún delito o falta administrativa, sin menoscabo de las sanciones penales o administrativas correspondientes;

XIII. Obstruya u obstaculice por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, las vialidades públicas bajo cualquier forma, incluyendo la realización de fiestas o actividades en las calles o lugares públicos, sin el permiso previo de la autoridad municipal;

XIV. Orine y/o defeqe en lugares públicos o de uso común;

XV. Practique vandalismo que altere el orden, las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XVI. Ofenda o agrede a las autoridades, ya sea Municipal, Estatal o Federal;

XVII. Lastime o maltrate a los animales domésticos, aves de corral o ganado;

XVIII. Se niegue a vacunar o a prestarle los servicios médicos veterinarios, a los animales domésticos que estén bajo su cuidado, las cuales deben contar con el carnet medico correspondiente;



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

XIX. Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;

XX. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;

XXI. Se exhiba desnudo en la vía pública, muestre sus órganos genitales o realice actos de contacto genital en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que vulneren la dignidad humana de las personas;

XXII. Siendo dueño o poseedor, críe o a quien de cualquier forma se haya hecho cargo de uno o más animales y se dedique a utilizarlos en cualquier actividad ilícita;

XXIII. Dañe o manche estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano de propiedad privada o pública, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo;

XXIV. Dañe, altere, obstruya o que cause perjuicio al patrimonio del Municipio;

XXV. Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública;

XXVI. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

XXVII. Destruya, dañe o apague las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público sin causa justificada.

XXVIII. Participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas, o en lugares no indicados para tal efecto, sin el permiso correspondiente;

XXIX. Tire escombros, muebles inservibles o material de desperdicio derivado de modificaciones en la construcción, arrojar animales muertos, sustancias fétidas o tóxicas en los lugares de uso común, baldíos o en la vía pública;

XXX. Haga mal uso del agua o la desperdicie en la vía pública;

XXXI. Asiente cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas, avenidas y áreas verdes, salvo aquellos casos en las que la autoridad municipal determine lo contrario;

XXXII. Hacer trabajos de carpintería, hojalatería, pintura, cambios de aceite, reparación automotriz, vulcanizadora, reparación e instalación de mofles radiadores, así como cualquier actividad que invada la vía pública;

XXXIII. Estacionarse en lugares prohibidos, obstruir las entradas y salidas de los vecinos, estorbar con cualquier material o realizar cualquier otra actividad que siendo lícita obstruya la vía pública y lugares de uso común o en lugares prohibidos sin permiso de la autoridad municipal y



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

en perjuicio de la libre circulación peatonal y vehicular;

XXXIV. Utilizar las banquetas, calles, plazas o cualquier elemento del mobiliario urbano para la carga o descarga, anuncio, exhibición o venta de mercancías; así como para la prestación de algún servicio de cualquier naturaleza sin contar con la autorización respectiva; y

XXXV. La quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, rastrojo, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras que contaminen el aire, así como las quemaduras con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

De lo anterior, las y los elementos de seguridad pública municipal no podrán imponer sanciones previstas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano o del Reglamento de Tránsito del Estado de México, ni de cualquier otro ordenamiento relacionado al tránsito de los vehículos automotores, sin embargo, las y los elementos de seguridad pública municipal podrán emitir recomendaciones; y de ser necesario, con el fin de garantizar la preservación del orden, la armonía social e integridad física de las personas, tendrán facultad de solicitar el apoyo del servicio de grúa para el arrastre de vehículos automotores.

Artículo 103. Se consideran faltas administrativas con perspectiva de violencia de género, en el Municipio de Coyotepec, las que a continuación se enlistan:



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

- I.** Intimidar, insultar y/o asediar de forma lasciva a cualquier persona a través de piropos, palabras obscenas en lugares públicos y privados, de uso común o en la vía pública;
- II.** Intimidar, insultar y/o asediar de forma lasciva a cualquier persona a través de tocamientos y manoseos al interior de vehículos, lugares públicos y privados, de uso común o en la vía pública;
- III.** Intimidar, insultar y/o asediar a una mujer que proporcione lactancia materna a un infante al interior de vehículos, lugares públicos y privados, de uso común o en la vía pública;
- IV.** Infringir golpes que no causen lesión, pero que sea n propinados a una persona por razón de su sexo o preferencia sexual;
- V.** Conducirse de forma abusiva con la intención de dominar, someter, controlar o agredir de manera física sin alcanzar a causar lesiones, o de manera verbal o psicológica, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar; y
- VI.** Destruir bienes dentro o fuera del domicilio particular, lo que se entenderá como violencia patrimonial.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Capítulo V. De las Sanciones por infracciones al Bando Municipal.

Artículo 104. Las faltas administrativas previstas en el artículo que antecede, serán sancionadas única y exclusivamente por los Oficiales Conciliadores, Mediadores y Calificadores, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

I. Amonestación, cuando la o las personas no sean reincidentes y, además, no se haya provocado daños de bienes o a tercero en el que se requiera la restitución de daños causados, sin embargo, se deberá llevar un registro por parte de los Oficiales Conciliadores, Mediadores y Calificadores;

II. Multa de 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta administrativa o con arresto administrativo de 8 a 12 horas a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 102 fracción I y artículo 103 fracciones I, II y III.

Pero, si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de un salario mínimo diario.

III. Multa de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta administrativa a quien



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

violenté lo dispuesto por el artículo 102 fracción II, III, IV, VI, VII, XII, XIV, XIX, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV.

Pero, si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de un salario mínimo diario.

En el caso del artículo 102 fracciones XXV, XXVII, XXXI y XXXII se aplicará la sanción correspondiente, con independencia de la restitución del daño material ocasionado. En caso de daños materiales o físicos se seguirán las formalidades establecidas para la mediación y conciliación.

IV. Multa de 11 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta administrativa, a quien violenté lo dispuesto por el artículo 102 fracción X, XIII, XVI, XX y XXVI.

En el caso del artículo 102 fracciones XVI y XXVI se aplicará la sanción correspondiente, con independencia de la restitución del daño ocasionado. En caso de daños materiales o físicos se seguirán las formalidades establecidas para la mediación y conciliación.

V. Multa de 21 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta administrativa, a quien violenté lo dispuesto por el artículo 102 fracción VIII, IX, XI, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXX, y a quien este involucrados en accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

transito no se encuentre en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o bien, no se haya cometido algún otro hecho delictivo.

En el caso del artículo 102 fracciones VIII, XI, XVII, XXII, XXIII, XXXIV, XXIX y lo dispuesto en la parte última del párrafo anterior se aplicará la sanción correspondiente, con independencia de la restitución del daño material ocasionado. En caso de daños materiales o físicos se seguirán las formalidades establecidas para la mediación y conciliación;

VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas a quien no pague la sanción respectiva descrita en el presente artículo, sus fracciones e incisos, con independencia de la restitución del daño material ocasionado, si es que existiera, además de quien violento lo dispuesto por el artículo 103 fracciones IV, V y VI.

En este caso se aplicará la sanción correspondiente, con independencia de la restitución del daño material ocasionado. En caso de daños materiales o físicos se seguirán las formalidades establecidas para la mediación y conciliación;

La imposición de sanciones estará sujeta a las disposiciones aplicables a la función Calificadora. Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la falta administrativa, las condiciones y antecedentes del infractor, deberá expedirse el recibo oficial de ingresos derivado de la multa impuesta, por el personal administrativo autorizado por la Tesorería



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

Municipal, además de fundar y motivar la imposición de la sanción que corresponda, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Para el caso de que alguna o algún elemento de seguridad pública municipal que imponga, cobre, pretenda cobrar, pida dádiva, asedie, amedrente o trate de imponer alguna sanción de las contempladas en el presente Bando Municipal, la o el ciudadano podrá acudir a la Unidad de Asuntos Internos, para iniciar la denuncia correspondiente.

Artículo 105. Las y los elementos de seguridad pública municipal tendrán la atribución de hacer llamado a alguna grúa para el arrastre de vehículos automotores cuando se comentan hechos de tránsito o faltas administrativas, debiéndolos remitir a las oficinas que ocupa la Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad, o bien, a la agencia del Ministerio Público respectivo, según sea el caso.

Las y los elementos de seguridad pública municipal únicamente podrán remitir a los infractores a las oficinas que ocupa la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, misma que se encuentra al interior de la Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad, con dirección en Calle Jaltenco, Barrio Caltenco, Coyotepec, Estado de México, para la determinación de la multa procedente.

Artículo 106.- Se tendrán como infracciones a la movilidad, en los siguientes supuestos:

- I.- Se prohíbe obstaculizar, restringir o apartar los lugares destinados o no para estacionamiento en



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

vía pública con bienes mostrencos como cajas, botes, piedras, o cualquier otro objeto, así como estacionarse en lugares señalados como prohibidos o con guarnición roja o en doble fila dentro del territorio municipal.

II.- Organizar, promover, o participar en arrancones de vehículos automotores que ponga en riesgo la integridad de los participantes, de los peatones y de la población en general dentro de los límites del territorio municipal

III.- Conducir sobre los límites de velocidad permitidas dentro del territorio municipal, las cuales son; 20km/h en zona escolar, 40 km/h en zona urbana no escolar y 60km/h en las demás vías.

IV.- Obstaculizar la vía pública como espacios de uso común, entradas o salidas, aceras o vialidades con mercancías, materiales de construcción, vehículos automotores o bici-remolques que afecten a transeúntes o bien, obstaculice el tránsito de vehículos, correrán la misma suerte aquellos que funjan como bodega para comercios fijos y semifijos, aunque se alegue el depósito de bienes temporal, siempre y cuando se encuentren estacionados por más de 15 minutos.

V.- Queda estrictamente prohibido realizar servicio público de mudanzas de lunes a domingo en horarios comprendidos de las 20:00 horas a las 6:00 horas, para tal actividad únicamente será



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

permisible si se cuenta con el permiso vigente y debidamente expedido por autoridad competente municipal.

VI.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá a prestadores de transporte público realizar ascensos y descensos a usuarios en puntos intermedios, tomando como referencia de esquina a esquina por cada cuadra y en puntos donde no esté autorizado para dicha operación; también se prohíbe la actividad de personas toma tiempos o checadores del transporte público en zonas no habilitadas y que obstruyan el libre tránsito; correrán la misma suerte aquellos que aunque estando en zonas permitidas desarrollando su actividad y permitan el libre tránsito, pero que no cuenten con la acreditación correspondiente dentro de la empresa de transporte público.

VII.- Por ningún motivo las unidades de servicio público harán base o permanecerán por más de dos minutos en avenidas principales para el ascenso y descenso de usuarios, ya que obstruyen el libre tránsito y para dicha actividad se han destinado los espacios para dicho fin; tratándose de lugares habilitados para hacer base, la permanencia no será por más de 5 minutos.

VIII.- Queda estrictamente prohibido usar la plaza central del municipio como estacionamiento de vehículos automotores o hacer uso de la misma para el paso de vehículos particulares o de servicio



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

público; lo anterior no será aplicable para quienes tengan establecido su domicilio en la plaza central, no obstante, estarán obligados a evitar obstaculizar las vías de acceso.

Tratándose de los supuestos contemplados en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, las y los elementos de seguridad pública en un primer momento invitarán de manera respetuosa al particular a abstenerse de seguir perpetrando la conducta, en caso de ser omisos serán remitidos a la Oficialía Conciliadora y Calificadora para la determinación de la sanción correspondiente; para el caso de la fracción II, oficiosamente será detenido el infractor al momento de cometer la conducta y será puesto a disposición de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

Todo lo anterior con independencia de la restitución del daño material ocasionado en su caso, por lo que se seguirán las formalidades establecidas para la mediación y conciliación.

Capítulo VI. Del recurso de Inconformidad.

Artículo 107. Las y los particulares o ciudadanos podrán interponer el Recurso Administrativo de inconformidad ante la Síndico Municipal, o en su caso el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, contra sanciones, actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de autoridades municipales.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando Municipal se promulgará y publicará el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Los casos no previstos en el presente Bando Municipal serán resueltos por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo Tercero. Se abroga el Bando Municipal de Coyotepec 2020, sin embargo, seguirá vigente el mismo únicamente para los procedimientos iniciados durante su vigencia y hasta su total conclusión.

Artículo Cuarto. Los reglamentos, las circulares y las disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, deberán adecuarse al presente Bando Municipal.

Artículo Quinto. Publíquese y cúmplase.



Coyotepec
AYUNTAMIENTO
2019-2021

Transformación con sensibilidad social.

